



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 472 - 2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 08 JUN 2015

VISTO: El Informe N° 692-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL con Proveído N° 1159484, el Informe N° 115-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-OSyL-LEYC.MONITOR, la Carta N° 025-2015/REPAMAR ING.S.A.C./RCCS-MAGD, el Informe N° 020-2015/MPSENNNS.IE. CONTACANCHA/SO-MAGD, la Carta N° 21-2015-IDLL/RL/CONSORCIO ANGARAES, sobre ampliación de plazo de ejecución de obra; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Angaraes, previo Proceso de Selección de la Licitación Pública N° 28-2014/GOB.REG.HVCA/CE – Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 573-2014/ORA, de fecha 24 de julio del 2014, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo del Nivel Secundario de la Institución Educativa del Centro Poblado de Chontacancha del Distrito de Anchonga, Provincia de Angaraes, Departamento de Huancavelica” por un monto total ascendente a la suma de S/. 3'895,100.00 (Tres millones ochocientos noventa y cinco mil cien y 00/100 nuevos soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendarios;

Que, mediante Carta N° 21-2015-IDLL/RL/CONSORCIO ANGARAES, de fecha 28 de mayo del 2015, el señor Isaías Dionicio Lozano Lozano – representante legal del Consorcio Angaraes, responsable de la ejecución de la referida obra, ha presentado a la Consultoría de la Supervisión de Obra – Consorcio Repamar Ing. S.A.C., su solicitud de ampliación de plazo N° 02 por setenta y cinco (75) días calendarios, señalando como causal caso fortuito o fuerza mayor, precisa que luego de la paralización autorizada con Carta N° 110-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, no pudo reiniciar trabajos en los módulos aula de música, biblioteca, aula de innovación, al haberse prolongado la temporada de lluvias pues en la zona se presentó escorrentía y afloramiento de agua, paralizando los trabajos del 01 de marzo del 2015 hasta el 14 de mayo del 2015;

Que, mediante Carta N° 025-2015/REPAMAR ING.S.A.C./RCCS-MAGD, de fecha de recepción 04 de junio del 2015, la Consultoría de la Supervisión de la Obra – Consorcio Repamar Ing. S.A.C., presenta el Informe N° 020-2015/MPSENNNS.IE.CONTACANCHA/SO-MAGD, suscrito por el Ing. Marco Antonio Gamboa Delgado – Supervisor de Obra, con pronunciamiento favorable a la ampliación de plazo, debido a la paralización de la obra por setenta y cinco (75) días calendarios a partir del 01 de marzo del 2015 hasta el 14 de mayo del 2015, siendo un caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado;

Que, al respecto, mediante Informe N° 115-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-OSyL-LEYC.MONITOR, de fecha de recepción 12 de junio del 2015, el Ing. Luis Efraín Yaranga Condori – Monitor de Obra, según el análisis realizado, manifiesta que si bien es cierto el supervisor autorizó la paralización parcial de obra mediante Cuaderno de Obra en el Asiento 142 del 05-03-2015, en el expediente de solicitud de la ampliación de plazo N° 02 no existe documento por parte de la entidad que autoriza dicha paralización. El contratista señala que existe afloramiento de aguas por escorrentía de lluvia y napa freática superficial, que la zona se encuentra inundada y no le permite trabajar, que la lluvia le ha generado complicaciones en la obra por estar la zona de trabajo por debajo del nivel de la vía, sin embargo, no ha adjuntado el cronograma donde se evidencie que la demora afectó la ruta crítica del programa de ejecución vigente y que el plazo adicional resulta necesario para la culminación de la obra; en tal sentido, declara improcedente al ampliación de plazo N° 02;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 472 - 2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

18 JUN 2015

Que, por lo expuesto, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a través del Informe N° 692-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, ratifica el pronunciamiento emitido por Ing. Luis Efraín Yaranga Condori – Monitor de Obra, denegando la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por cacecer de sustento técnico y legal, además que no se encuentra regulado en los Artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en tal sentido, deviene pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y a las facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2015/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por setenta y cinco (75) días calendarios, presentada por la empresa contratista Consorcio Angaraes, a través de su representante legal Sr. Isaías Dionicio Lozano Lozano, en la obra: “Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo del Nivel Secundario de la Institución Educativa del Centro Poblado de Chontacancha del Distrito de Anchonga, Provincia de Angaraes, Departamento de Huancavelica”, por los fundamentos expuestos en el Informe N° 115-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-OSyL-LEYC.MONITOR, ratificado por Informe N° 692-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, empresa contratista Consorcio Angaraes y al Consorcio Repamar Ing. S.A.C. – Responsable de la Supervisión de Obra, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA


Ing. Luis Alberto Sánchez Camac
GERENTE GENERAL REGIONAL



WSF/egme